



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 141 -2025- GORE-ICA/SGRH

Ica, 21 MAY 2025

**Visto;** la Resolución Subgerencial N° 052-2025-GORE-ICA/SGRH, de fecha 19 de febrero de 2025 y solicitud de fecha 09 de mayo de 2025, relacionados a licencia sin goce de remuneraciones de la servidora María Nolberta Bejarano Aguilar, contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS de carácter indeterminado, cumpliendo funciones permanentes en la Secretaría General - Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica; Informe N° 107-2025-GORE-ICA-GRAF/SGRH/GMTH, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

### Considerando:

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales; en el literal g) del artículo 62° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 22° de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias; dispositivos legales en las que se norman las licencias a que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, es necesario señalar que la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS.

Que de conformidad del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 039-91-TR, el Reglamento Interno de Trabajo determina las condiciones a las que deben sujetarse los empleadores trabajadores en cumplimiento de sus prestaciones;

Que, en ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). *Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo. (...);*

*Que, siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Asimismo, debe precisarse que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos;*

Que, en ese sentido, debemos indicar que si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos;"

Que, sobre este punto, resulta necesario precisar que, en marco de las disposiciones relacionadas a la licencia sin goce de remuneraciones de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto





# Gobierno Regional Ica



Legislativo N° 276, la Ley N° 32199 - Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios -, prescribe lo siguiente:

"Artículo único. Modificación de los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Se modifican los artículos 24, literal e); 35, literal a); y 54, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

"Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera: [...]

- e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años; (...)"

Que, por lo vertido en los considerandos que anteceden, la licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, en el caso del Decreto Legislativo N° 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años;

*Finalmente, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares no constituye un derecho del servidor sino una prerrogativa del empleador, por lo que éste último podrá evaluar el pedido de licencia, considerando los procedimientos previamente establecidos, las razones que la motivan y la necesidad de servicio institucional, por lo que podría denegar el pedido de licencia si se amerita la permanencia del servidor;*

Que, cabe precisar que a la actualidad los servidores CAS con contratos administrativos de servicio con eficacia a la fecha de entrada en vigencia de la precitada norma también poseen la condición de indeterminado, debido a la dación de la Ley 31131 - Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada;

Que, los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado, como el caso de la servidora María Nolberta Bejarano Aguilar, pueden solicitar licencias sin goce de remuneraciones por motivos personales, de conformidad con la Ley N° 32199 que modifica el literal e) del artículo del Decreto Legislativo 276. La solicitud de la servidora cumple con los requisitos establecidos por la legislación vigente, ya que se presentó dentro del plazo permitido y no está sujeta a la restricción de 90 días del Reglamento Interno, superada por la nueva normativa;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 052-2025-GORE-ICA/SGRH, de fecha 19 de febrero de 2025, se le otorgó licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a la servidora María Nolberta Bejarano Aguilar, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS de carácter indeterminado, cumpliendo funciones permanentes en la Secretaría General de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Noventa y dos (92) días a partir del 01 de marzo de 2025 hasta el 31 de mayo del año 2025;

Que, mediante solicitud del Visto de fecha 09 de mayo de 2025, la servidora María Nolberta Bejarano Aguilar, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS de carácter indeterminado, en la Secretaría General de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica; solicita ampliación de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a partir del 01 de junio de 2025, hasta el 31 de agosto del año 2025, por un plazo de Noventa y dos (92) días calendarios; por las





# Gobierno Regional Ica



consideraciones expuestas, resulta procedente concederle a la mencionada servidora ampliación de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por el plazo solicitado, la misma que se fundamenta en el artículo 24, literal e) del Decreto Legislativo 276, modificado por el artículo único de la Ley 32199; estimando necesario que dicha acción se formalice mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, en su calidad de ente rector, se constituye en autoridad técnico normativo de dicho sistema, sus informes técnicos referidos a consultas sobre los alcances y sentidos de la normativa deben ser considerados por las oficinas de recursos humanos; cuyo alcance comprende a todas las entidades de la administración pública indistintamente de su nivel de gobierno;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada con la Ley N° 27902; y la Resolución Gerencial General Regional N° 175-2023-GORE-ICA/GGR;

## Se resuelve:

**Artículo 1°.- Otorgar** ampliación de licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares a la servidora **María Nolberta Bejarano Aguilar**, contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS de carácter indeterminado, cumpliendo funciones permanentes en la Secretaría General - Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica, por espacio de **Noventa y dos (92) días considerados a partir del 01 de junio de 2025, hasta el 31 de agosto del año 2025.**

**Artículo 2°.- Visto**, la Resolución Subgerencial N° 052-2025-GORE-ICA/SGRI-I, y solicitud de fecha 09 de mayo de 2025, se procedió a efectuar el correspondiente cómputo de las licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares solicitados por la servidora **María Nolberta Bejarano Aguilar**, por lo que se determina que la mencionada servidora a la fecha en que se emite el presente acto resolutivo, tiene un total de **Ciento ochenta y cuatro (184) días de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares (Noventa y dos (92) días del 01 de marzo de 2025 al 31 de mayo de 2025 y Noventa y dos (92) días más del 01 de marzo de 2025 hasta el 31 de mayo del año 2025).**

**Artículo 3°.- Notificar**, la presente resolución a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
  
ABOG. OLGA FIORELLA CABRERA GOTUZZO  
SUBGERENTE